RE: [External] 2021-00043-00 EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

scotia securities <scotiasecurities@scotiabankcolpatria.com>

Mié 29/11/2023 11:18 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>

1 archivos adjuntos (173 KB)
OFICIO JCCA-1316.pdf;

Estimado Cliente,

En atención a su solicitud, informamos que la solicitud enviada no corresponde a Scotia Securities (Colombia) S.A. - Sociedad comisionista de bolsa sino Scotiabank Colpatria, copiamos a buzón notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com.

Cordial saludo,

Servicio al Cliente

Scotia Securities
Carrera 7 No. 114 – 33 piso 9, Bogotá, Colombia
T. + 57(601) 3138660
scotiasecurities@scotiabankcolpatria.com
www.scotiabankcolpatria.com
Scotia Securities (Colombia) S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa del grupo Scotiabank

Día a día trabajamos para prestarte un mejor servicio. En esta ocasión ponemos a tu disposición nuestros canales de atención para que realices tus solicitudes e inquietudes referentes a tus productos y así ofrecer una solución a tus necesidades: Línea 601 313 8660 en Bogotá o 018000 522211 en el resto del país; o contáctanos a través del buzón scotiasecurities@scotiabankcolpatria.com

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotia Securities Colombia S.A., está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 601-2131322 y 601-2131370 en Bogotá D.C, Celulares: 321 9240479, 323 2322934 y 323 2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensorscotiasecurities@pgabogados.com, formulario web https://www.defensoriapgabogadosasociados.com/ Defensor del Consumidor Financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail o comunicación física es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor elimine el mensaje recibido inmediatamente.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web https://www.scotiabankcolpatria.com/securities

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 28 de noviembre de 2023 5:30 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; notifica.co@bbva.com; notificaciones.juridico@itau.co; juridico@itau.co; hsbc.argentina.oficios@hsbc.com.ar; contactenos@hsbc.com.ar; legalnotificacionescitibank@citi.com; Leonardo.diaz@helmbank.com; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; Notificaciones Judiciales Fiduciaria <buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com>; scotia securities <scotiasecurities@scotiabankcolpatria.com>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>; notificacijudicial@bancolombia.com.co; requerinf@bancolombia.com.co; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; embargo@bancopopular.com.co; notificacionesjudiciales@gnbsudameris.corn.co; notificacionesjudiciales@davivienda.com; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; notificaciones.juridico@itau.co; juridico@itau.co
Asunto: [External] 2021-00043-00 EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Importancia: Alta

Buenas tardes, con la presente me permito enviar oficio JCCA-1316, a fin de notificar lo dispuesto en auto del día 14 de julio de 2023, proferido dentro del presente proceso No. 2021-00043-00, adelantado por FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA – UAESA.-

Nota: Cualquier pronunciamiento se deberá hacer al correo institucional de este juzgado, correo: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario comprendido de 8:00 a.m. a 12 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Atentamente,

Martha Carolina Sanchez Rueda
Citadora
Juzgado Civil del Circuito de Arauca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm
Traducción en español: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Calle 21 N° 21-21 2° Piso Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Email: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 8851780 – 8857933 Ext. 134 – Fax Ext. 133 Arauca (Arauca)

Arauca, 21 de noviembre de 2023
Oficio Nº JCCA-1316

Al contestar, favor citar el Nº de oficio y datos completos de la referencia.

Señor Gerente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Email.notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO DE BOGOTA** Email. rjudicial@bancodebogota.com.co / emb.radica@bancodebogota.com.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO BBVA** Email. notifica.co@bbva.com Ciudad
Señor Gerente **BANCO CORPBANCA** Email: notificaciones.juridico@itau.co / juridico@itau.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO HSBC COLOMBIA** Email: hsbc.argentina.oficios@hsbc.com.ar / contactenos@hsbc.com.ar Ciudad
Señor Gerente **BANCO CITIBANK COLOMBIA** Email: legalnotificacionescitibank@citi.com Ciudad
Señor Gerente **BANCO HELM BANK** Email: Leonardo.diaz@helmbank.com Ciudad
Señor Gerente **BANCO COLPATRIA** Email. notificbancolpatria@colpatria.com Ciudad
Señor Gerente **BANCO DE OCCIDENTE** Email.djuridica@bancodeoccidente.com.co embargosbogota@bancodeoccidente.com.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO CAJA SOCIAL** Email. notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com Ciudad

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Calle 21 N° 21-21 2° Piso Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Email: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 8851780 – 8857933 Ext. 134 – Fax Ext. 133 Arauca (Arauca)

Señor Gerente **BANCOLOMBIA S.A.** Email.notificacijudicial@bancolombia.com.co / requerinf@bancolombia.com.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO POPULAR** Email. notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co / embargo@bancopopular.com.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO GNB SUDAMERIS** Email. notificacionesjudiciales@gnbsudameris.corn.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO DAVIVIENDA** Email. notificacionesjudiciales@davivienda.com Ciudad
Señor Gerente **BANCO AV VILLAS** Email. notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO ITAU** Email: notificaciones.juridico@itau.co / juridico@itau.co Ciudad

Ref:
Proceso: *EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).*
Radicado: *2021-00043-00.*
Demandante: *FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL.*
Nit Nº: *890.205.361-4*
Demandado: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA – UAESA.*
Nit Nº: *900.034.608-9.*

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 14 de julio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicar a Usted, que este Juzgado DECRETO embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en sus cuentas de ahorros, corrientes y CDT, a favor del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA – UAESA, identificada con el NIT. 900.034.608-9, en las entidades bancarias.

En consecuencia, proceda a constituir certificado de depósitos a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Arauca con código No. 810012031001202100043000 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término de tres (3) días. Se advierte que el embargo afecta los depósitos existentes en la hora y fecha de recibo del presente oficio, así como los que posteriormente se depositen, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione, de conformidad con las

advertencias del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el art 1387 del C. de Co.

Lo anterior, con las siguientes salvedades: *Con las siguientes salvedades: (i) que de hallarse en dichas cuentas recursos provenientes de ingresos brutos que tenga la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA UAESA, el total de los embargos no podrá exceder de la tercera parte de los mismos; (ii) que la presente medida no recaerá sobre las cuentas inclusive maestras donde hubieren recursos relacionados con el Sistema General de Participaciones y Sistema General de Seguridad Social en Salud, tales como cotizaciones, cuotas moderadoras, copagos, unidades de pago por capacitación o cualquier otro recurso publico parafiscal con destinación específica a atender el servicio de salud que presta el demandado, y; (iii) que de existir dineros provenientes de recursos distintos a los relacionados en procedencia, el monto máximo a embargar será la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($778´397.981,oo)*

Límite de la medida $778´397.981,oo

Sírvase cumplir lo ordenado.

Cordialmente,
KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
Secretaria

Elaboro: Martha Carolina Sanchez Rueda.

Fwd: [External] Comunicado Editable Oficio No. 1316 Rad. 81001203100120210004300 Consecutivo JTCE15412552

SARA NATALI FRANCO RAMIREZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 30/11/2023 6:56 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 1316 Número Rad. 81001203100120210004300.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Sara Natali Franco
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Secretario(a)
ARAUCA
ARAUCA
CALLE 21 NO. 21 - 21 PISO 2
NOVIEMBRE 29 DE 2023

OFICIO No: 1316
RADICADO N°: 81001203100120210004300
NOMBRE DEL DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA UAESA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900034608
NOMBRE DEL DEMANDANTE: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL
IDENTIFICACION DEL DTE: 890205361
CONSECUTIVO: JTCE15412552

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y en respuesta al oficio No. 1316 del 21 de noviembre del 2023, mediante el cual ordenó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que pueda poseer la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA UEASA identificada con Nit. 900034608, nos permitimos indicar lo siguiente:

El Banco tomó atenta nota del embargo y procedió a su registro conforme a lo señalado en el oficio de la referencia, por un monto de ($778.397.981,00), bajo la cuenta EMBARGABLE de titularidad de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA UEASA identificada con Nit. 900034608, la cual se relaciona a continuación:

0200228539 CUENTAS AHORROS

Igualmente, les informamos que desde la fecha en que se recibió el Oficio de embargo, hasta la fecha del presente memorial, BBVA COLOMBIA, no hemos realizado Depósitos Judiciales a órdenes de su Despacho, en consideración a que no han existido recursos susceptibles de ser afectados con la medida de embargo.

Al respecto, es preciso señalar que a nombre del demandado de la referencia se han comunicado y registrado con anterioridad, diferentes órdenes emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas, en ese sentido, informamos que las medidas de embargo serán atendidas por el Banco en su orden de llegada.

Por otro lado y en consideración a lo advertido en su oficio y a lo consagrado en el Código General del Proceso y la Circular Básica Jurídica, nos hemos abstenido de aplicar la medida cautelar sobre los productos respecto a los cuales el cliente ha manifestado manejan recursos de naturaleza inembargable.

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene ese despacho.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

Anexo lo anunciado

Envio Cartas Embargos 2023-11-30 - REF: AX :: 3120112431761633 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 1/12/2023 12:49 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (200 KB)
R70892311301139.PDF;

Bogotá D.C. DICIEMBRE 1 de 2023

Señores
001 CIVIL CIRCUITO ARAUCA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892311301139

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 30 de Noviembre de 2023
EMB\7089\0002881049

Señores:
001 CIVIL CIRCUITO ARAUCA
Call E 21 No 21 21 Piso 2 Edificio Nuevo Palacio De Justicia
Arauca Arauca 0

R70892311301139

Asunto:
Oficio No. JCCA 1316 de fecha 20231121 RAD. 81001203100120210004300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL VS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.034.608-9	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE AR		Oficio Recibido, en proceso de atencion

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1316 Radicado: 20210004300 TC 202311301458609

Bejarano Garzón, Jhon Freddy <JBEJA10@bancodebogota.com.co>

Lun 4/12/2023 8:21 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

4 archivos adjuntos (6 MB)

com-art-594.pdf; 202304191161978.pdf; 202305081182486.pdf; 202212271046906.pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Duarte Pinilla, Karim Zuleima @KDUART3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos
Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1
Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

ARAUCA, 2023-11-30

GCOE-EMB-202311301458609

Señor(a)

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARAUCA

Oficio No.1316 Radicado No. 20210004300

Proceso instaurado en contra de los siguientes demandados:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
N	9000346089	UAE ESP DE SALUD DE ARAUCA

En atención al oficio de la referencia, el Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. Adjuntamos certificado de inembargabilidad.

El Banco de Bogotá ciñe su actuación a lo ordenado en el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos atentos a sus respectivas instrucciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, término dentro del cual deberá brindar un fundamento legal a modo de excepción al principio de la inembargabilidad o reiterar la orden de embargo, so pena de que esta última se entienda revocada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del 594 del C.G.P.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos

	GOBERNACIÓN DE ARAUCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA NIT 900.034.608 – 9	
	GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: FR-GSD-01
	COMUNICACION INTERNA O EXTERNA	VERSIÓN: 01 FECHA: 14-01-2021

Arauca,19 de diciembre de 2022

Banco de Bogotá
OF. BANCA OFICIAL CÚCUTA - 2049
RECIBIDO POR: Mayra Bueno
FECHA: 23/12/22 HORA: 3:30 pm

Doctora
GLADIS CAÑAS BERMUDEZ
Gerente Banca Oficial Norte de Santander
BANCO DE BOGOTA
Ciudad

Asunto: Inembargabilidad

Respetada Doctora:

De acuerdo al asunto me permito informar que los recursos que se manejan en las siguientes cuentas son Inembargables a través de las cuales se manejan de manera exclusiva **Recursos Incorporados en el Presupuesto de la Entidad Territorial**, estos recursos son de destinación específica girados por la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 como en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

Cuenta de Ahorros	137495552	UAE DE SALUD DE ARAUCA – IMPUESTO LOTERIAS FORANEAS Y DERECHOS DE EXPLOTACION APUESTAS PERMANENTES
Cuenta de Ahorros	137495560	UAE DE SALUD DE ARAUCA – IMPUESTO AL CONSUMO LICORES, VINOS Y APERITIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y CERVEZAS

Cordialmente,

SUSY NAYIBE MOJICA GOMEZ
Tesorera General
Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Nit: 900.034.608-9
Teléfono: 316 699 95 39
Email: tesoreria@unisaludarauca.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Salud
TESORERIA
de Arauca

Arauca, 18 de abril del 2023

TRD 100–01.1- 248

Doctora
GLADIS CAÑAS BERMUDEZ
Gerente Banca Oficial Norte de Santander
BANCO DE BOGOTA
Ciudad

Asunto: Inembargabilidad

Respetada Doctora:

De acuerdo al asunto me permito informar que los recursos que se manejan en las siguientes cuentas son Inembargables a través de las cuales se manejan de manera exclusiva **Recursos Incorporados en el Presupuesto de la Entidad Territorial**, estos recursos son de destinación específica girados por la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 como en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

N. de Cuenta	Tipo de Cuenta	Nombre de la Cuenta
137220869	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE ESP DE SALUD DE ARAUCA CESION IDESA
137203592	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE ESP DE SALUD ARAUCA-SGP REGIMEN SUBS.4,01
137185294	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE DE SALUD DE ARAUCA-FONDO ROTATIVO ES
137184719	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE ESPECIAL DE SALUD ARAUCA-RENTAS CEDIDAS
137184727	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE SALUD DE ARAUCA, PRESTACION SERVICIOS DE SALUD NO CUBIERTOS
137184735	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE SALUD DE ARAUCA, CTA MAESTRA SALUD PUBLICA COLECTIVA
137187084	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE SALUD DE ARAUCA, POBLACION INDIGENA
137185203	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE SALUD DE ARAUCA-FOSYGA
137184636	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE VENTA DE SERVICIOS
137194676	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE DE SALUD DE ARAUCA-LICORES Y CERVEZA
137239331	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE - OTROS GASTOS EN SALUD - INVERSION

137495560	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE IMPUESTO AL CONSUMO LICORES, VINOS Y APERITIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y CERVEZAS
137495552	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE IMPUESTO LOTERIAS FORANEAS Y DERECHOS DE EXPLOTACION APUESTAS PERMANENTES
137428058	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE SUBCUENTA DE COFINANCIACION PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD ARAUCA
137044566	Cuenta Corriente Oficial	UAE SALUD DE ARAUCA

Cordialmente,

ERIKA PARALES PEREZ
Directora

DREYZA MARTINEZ GUADASMO
Tesorera General

Elaboró: Dreyza Martínez Guadasmo – Tesorera General
Revisó: Dreyza Martínez Guadasmo – Tesorera General
Aprobó: Dreyza Martínez Guadasmo – Tesorera General

Prosperidad para todos

FI-PLAN-110810 –V4

004894

Para responder a este documento, favor citar este número:**2-2011-074185**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Por favor al contestar cite este número: **2-2011-074185**
Fecha 03/11/2011 17:14
Folios Anexos:
Origen Dir Gral I. V. Administradores De Recursos De Salud
Destino FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
Copia

Bogotá D.C.

Doctor
Julio Freyre Sánchez
Director Jurídico
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
Carrera 7 No 74- 56 piso 18
Bogota D.C. , DISTRITO CAPITAL

Referencia: **Inembargabilidad Recursos de la Salud**
Referenciado: 1-2011-077896

Respetado doctor Freyre:

La Superintendencia Nacional de Salud recibió el derecho de petición del representante legal de la Entidad Promotora de Salud SOLSALUD EPS S.A. radicado con el Oficio NURC 1-2011-077896 del 13 de septiembre de 2011, informando *"que ha sido objeto de un sin número de medidas cautelares sobre los recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, decretadas por los diferentes juzgados a nivel nacional, vulnerando con ello no solo la normatividad vigente sino además colocando en riesgo derechos fundamentales como la salud y la vida de cada uno de nuestros afiliados."*

(...)"Aunado a lo anterior SOLSALUD EPS S.A. ha sufrido alteración en la programación de sus pagos a la red, debido al no pago por parte de las diferentes Entidades Territoriales una suma cercana a los Quince Mil Millones de Pesos ($15.000.000.000) M/L correspondientes a liquidaciones de contratos. Dicha situación ha sido reflejada a nivel nacional, y eventualmente puede ocasionar el desmedro de bienes jurídicos tan vitales como la salud y vida de los afiliados"

Al respecto la Superintendencia para mayor precisión y contenido detalla el marco normativo existente respecto a la inembargabilidad de los Recursos en Salud y transcribe el concepto de la Oficina Asesora Jurídica emitido con el Oficio 2-2010-126688 del 30 de diciembre de 2010.

"En lo relacionado con los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe indicarse que la Constitución Política da especial tratamiento a los dineros destinados a la seguridad social, puesto que no se pueden destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella. Señala, que no habrá rentas nacionales de destinación específica, pero indica como una de las excepciones las destinadas a la inversión social, como ocurre en el caso de las rentas cedidas para salud.

El estatuto orgánico del Presupuesto General de la Nación, goza de una jerarquía superior frente a la demás normatividad que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (artículo 151 y 152 de la Constitución Política).

El Presupuesto General de la Nación (Decreto 111 de 1996 " Por el cual se compila la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto") se compone de:

- *Presupuesto de Rentas, que contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto: de los Fondos especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales.*

- *Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones que incluye los gastos de las tres ramas del poder público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Registraduría General del Estado Civil y los establecimientos públicos nacionales.*

El Decreto 111 de 1996 establece en su artículo 19:

"Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo cuarto del título XII de la Constitución Política (modificado por el acto legislativo 01 de 2001).

Así mismo, su inciso tercero establece que, los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto en mención, so pena de mala conducta (artículo 16 de la Ley 38 de 1989, artículos 6, 55 inc.3 de la Ley 179 de 1994).

De igual manera, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece en su contenido que, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas

separadas de los recursos de la entidad y por sectores, igualmente, por su destinación social constitucional, no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros del Sistema General de Participaciones que se generen, una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos, tal y como lo establece el inciso 2° del artículo en mención.

De otra parte, el Decreto 050 de 2003, " Por el cual se adoptan unas medidas para optimizar el flujo financiero de los recursos del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", en el artículo 8 establece con respecto a la inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado, que los recursos de que trata dicha disposición no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni de embargo.

Ahora bien, el servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de llevar a cabo su desembargo (artículo 38 Ley 921 de 2004 " Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005"

Concordante con el marco normativo antes citado, el Decreto 1101 del 3 de abril de 2007, por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 y los artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001, reitera que los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo; igualmente señala los parámetros que debe seguir el servidor público en el caso de recibir una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general.

Debe tenerse en cuenta que el principio de la inembargabilidad presupuestal es una garantía que es necesario preservar y defender, ya que ella permite proteger los recursos financieros del Estado, destinados por definición en un Estado Social de Derecho, a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana.

También debe recordarse, que la legitimidad del principio de la inembargabilidad del presupuesto no implica que los entes territoriales y las EPS del Régimen Subsidiado puedan desatender sus obligaciones patrimoniales con los particulares, por lo cual corresponde a los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos emplear la mayor diligencia para cumplir tales obligaciones, con el fin de evitar no sólo que se causen perjuicios al tesoro público por concepto de los eventuales intereses sino también para evitar dilaciones en perjuicio de los particulares acreedores.

El artículo 40 de la Ley 331 de 1996 y el artículo 46 de la Ley 628 de 2000, preceptúan que ***el servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, esto es, los recursos del Sistema General de Participaciones***

y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, o sobre las Rentas Cedidas destinadas a Salud está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de llevar a cabo el desembargo*, por lo que se debe proceder por dichos funcionarios de conformidad con las normas en comento.*

Lo anterior, sin perjuicio que los entes territoriales cumplan con la función de seguimiento, inspección, vigilancia y control sobre las relaciones contractuales de las EPSS y los prestadores de servicios de salud contratados, para el estricto cumplimiento de los fines específicos. Sin olvidar que las relaciones entre estas y los particulares se rigen por la buena fe (CP art. 83), por lo cual, no pueden las autoridades invocar un principio que es en sí mismo legítimo, como la inembargabilidad del presupuesto, con el fin de injustificadamente dilatar el cumplimiento de las obligaciones con sus acreedores.

Así las cosas, en tanto los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud girados al ente territorial no hayan agotado su destinación específica, la cual no es otra que la prestación del servicio de salud, los mismos no pueden ser objeto de medida cautelar alguna.

En este orden de ideas, es claro que los dineros del sector salud, no pueden ser utilizados para fines distintos de aquellos a los cuales estén destinados, ni ser objeto del giro ordinario de los negocios de las entidades financieras, ni formar parte de los bienes de dichos establecimientos, ni desviarse hacia objetivos diferentes; por lo tanto, no podrán ser materia de medida cautelar de embargo.

Siendo pertinente transcribir lo señalado por la H Corte Constitucional en la Sentencia T – 696 – 00, MP doctor Antonio Barrera Carbonell, en la cual frente a la adopción de las medidas que tienen los mismos efectos de la medida cautelar de embargo, como son las propias de la toma de posesión y los procesos de liquidación, previstos en el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las modificaciones establecidas en la Ley 510 de 1999, de una institución financiera, señaló:

> *"2.3. Pero cuestión muy diferente y particular es la que atañe con los recursos públicos que tienen una destinación constitucional específica, como los de la seguridad social, y que son depositados en las entidades financieras a través de consignaciones efectuadas en cuentas corrientes bancarias o de ahorro, o están representados en títulos de inversión.*
>
> *Los referidos recursos provienen de contribuciones parafiscales, que son definidas en el artículo 2 de la Ley 225 de 1995 como aquellos gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan un determinado y único grupo social o económico y son utilizadas para el beneficio del propio sector.*
>
> *(...)*
>
> *2.4. A juicio de la Sala, los dineros recaudados con destinación al sector de la*

salud, que son recursos parafiscales, no se encuentran en la misma situación jurídica de los dineros de los ahorradores e inversionistas particulares, pues no pueden ser utilizados con fines distintos para los cuales están destinados, ni ser objeto del giro ordinario de los negocios de las entidades financieras, ni formar parte de los bienes de dichos establecimientos, ni desviarse hacia objetivos diferentes, ni siquiera con motivo de su liquidación o intervención.

(...)

Es así como el artículo 182 de la Ley 100 de 1993 dispone que las cotizaciones de los afiliados que recauden las Entidades Promotoras de Salud pertenecen al Sistema General de Seguridad Social y que dichos recursos se manejarán mediante cuentas independientes del resto de rentas y bienes de la entidad; con lo cual se está señalando que tales dineros no pertenecen a las instituciones a cuyo nombre aparecen depositados, pues éstas simplemente las administran con el fin de garantizar y organizar la prestación de los servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios.

2.5. Como dichos recursos son contribuciones parafiscales, las instituciones financieras no pueden incluir en sus balances generales los dineros recaudados por concepto de seguridad social. En efecto, el parágrafo del artículo 26 de la Ley 510 de 1999, establece: " No hará parte del balance general de los establecimientos de crédito y se contabilizarán en cuentas de orden, las sumas recaudadas para terceros, en desarrollo de contratos de mandato, tales como las correspondientes a impuestos, contribuciones y tasas, así como los recaudos realizados por concepto de seguridad social y los pagos de mesadas pensionales...'

(...)

Algunas de las acciones de tutela impetradas, en cuanto persiguen la restitución de dineros depositados o invertidos en entidades financieras, que corresponden a recursos por concepto de cotizaciones, tarifas, copagos, cuotas moderadoras, o a recursos del presupuesto nacional o de las entidades territoriales, destinados a la seguridad social, que son administrados por las empresas promotoras de salud – EPS. O por los departamentos y municipios, están llamadas a prosperar, por tratarse de recursos que tienen una destinación constitucional específica (art. 48), como es la atención de la seguridad social, y aun cuando las prestaciones que los beneficiarios derivan de éstas algunas veces no tienen conexión con el goce de los derechos fundamentales, en otras ocasiones si los involucran. En tal virtud, los administradores de dichos recursos están legitimados para impetrar la acción de tutela con miras a lograr que no se desvíe la destinación de dichos recursos y que no se afecten, por consiguiente, los eventuales derechos fundamentales de los afiliados o beneficiarios del sistema de seguridad social."

En este sentido, de admitir la tesis, que los recursos provenientes de las cotizaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud que se tienen, en forma transitoria, en las cuentas recaudadoras de las EPS, pueden ser objeto de la medida de embargo, ello implicaría

que estos recursos pueden ser embargados incluso desde su fuente primigenia cual es, en la retención por parte de los empleadores respecto del aporte de sus trabajadores o del aporte correspondiente al empleador.

En consecuencia y teniendo en cuenta que los recursos de las cotizaciones al pasar por diferentes instancias (afiliado – EPS – Fosyga – EPS) no pierden su destinación específica y parafiscalidad, no se deben embargar los recursos que en virtud del proceso de compensación se giran a las EPS en su lugar, disponer el embargo de los recursos propios de la EPS.

En consecuencia, no es posible efectuar la retención de los recursos pertenecientes al sector salud, pues como se definió anteriormente ***los dineros del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pasan por diferentes instancias hasta llegar a su destinatario final, Nación – Municipio – Operador - EPS - PSS – usuario, no perdiendo su destinación específica, conservando su característica de INEMBARGABLE.***

Ahora bien, frente al principio de la inembargabilidad establecido para los recursos del Sistema General de Participaciones, debe señalarse que la Corte Constitucional en Sentencia No 566 de 2003, señaló:

"Así mismo que en materia de recursos del sistema general de participaciones la Sentencia C-793 de 2002 precisó que las excepciones al principio de inembargabilidad que pueden predicarse respecto de los recursos de la participación de educación a que alude el artículo 18 de la Ley 715 de 2001 solo proceden frente a obligaciones que tengan como fuente las actividades señaladas en el artículo 15 de la misma ley como destino de dicha participación. Y ello por cuanto permitir por la vía del embargo de recursos el pago de obligaciones provenientes de otros servicios, sectores o actividades a cargo de las entidades territoriales afectaría indebidamente la configuración constitucional del derecho a las participaciones establecido en el artículo 287 numeral 4 y regulado por los artículos 356 y 357 de la Constitución.

Cabe hacer énfasis en que dicho criterio -fijado en la sentencia C-793 de 2002 solamente respecto de los recursos para educación del sistema general de participaciones- debe extenderse en el presente caso a los demás recursos de dicho sistema, con la única salvedad a que mas adelante se refiere la Corte respecto de los recursos que pueden destinar libremente los municipios de las categorías 4, 5 y 6 cuando estos no se destinen a financiar la infraestructura en agua potable y saneamiento básico.

En este sentido, de la misma manera que en el caso de la participación en educación, ha de entenderse que las excepciones al principio de inembargabilidad que pueden predicarse, en aplicación de los criterios jurisprudenciales atrás citados, respecto de los recursos de las participaciones en salud y propósito general, solo proceden frente a obligaciones que tengan como fuente las actividades que la ley 715 de 2001 fija como destino de dichas participaciones.

Así las cosas, la Corte declarará la exequibilidad de la expresión "estos recursos no pueden

ser sujetos de embargo" contenida en el primer inciso del artículo 91 de Ley 715 de 2001, en el entendido que los créditos a cargo de las entidades territoriales por actividades propias de cada uno de los sectores a los que se destinan los recursos del sistema general de participaciones (educativo, salud y propósito general), bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible que emane del mismo título, deben ser pagados mediante el procedimiento que señale la ley y que transcurrido el término para que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo, en primer lugar, de los recursos del presupuesto destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esa clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, de los recursos de la participación respectiva, sin que puedan verse comprometidos los recursos de las demás participaciones"

Expuesto lo anterior, se tiene que si la medida cautelar de embargo sobre los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a salud provienen de créditos por conceptos distintos a los cubiertos con las participaciones en comento como lo serían las acreencias laborales, no será procedente efectuar un embargo a los recursos en comento.

No obstante, si a pesar de lo anterior el juez ordena el embargo contrariando lo previsto anteriormente, ***el servidor público que recibió la orden de embargo debe dar cumplimiento a la providencia judicial adoptada conforme lo indicado en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C- 103 de 1994.***

De otra parte, si el embargo es impuesto con fundamento en un crédito originado en una de las actividades cubiertas por los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a salud, procederá el embargo sobre los recursos en comento, no siendo viable entonces que el funcionario público que recibe la orden de embargo u operador se oponga a la misma, siendo necesario entonces que el servidor público u operador proceda conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Aunado a lo anterior, el Despacho considera traer a colación, las disposiciones contenidas en el Decreto 4693 de 2005 y la Resolución 3042 de 2007, las cuales establecen que de la Cuenta Maestra de Régimen Subsidiado del Fondo Territorial de Salud saldrán dineros sólo para pagar el aseguramiento del Régimen Subsidiado, esto es, para pagar a las EPS S, no podrán salir para nada más; de llegar a pagar a un prestador de servicios de salud, podrá hacerse en la medida en que primero, el prestador de servicios de salud tenga radicada su cuenta en la cuenta maestra del Régimen Subsidiado del Fondo Territorial de Salud del Municipio; y segundo, se trate de dar aplicación al proceso de Giro Directo o de sin situación de fondos: no porque la EPS S, lo autorice, sino por tratarse de una sanción a esta, por no pagar a tiempo a los Prestadores de Servicios de Salud conforme a lo dispuesto por el artículo 3260 de 2004, en sus artículos 4, 5, 6 y 7 y el artículo 64 de la Ley 715 de 2001.

Lo anterior conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo segundo del decreto 4693 de 2005, el numeral 4 del artículo 11 de la Resolución 3042 de 2007, y el artículo 3 de la Resolución 991 de 2009, modificatoria del parágrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007.

Por otro lado, el Decreto 1965 de 2010, define los nuevos mecanismos para el flujo ágil,

transparente y efectivo de los recursos del régimen subsidiado y establece medidas de control a los actores que intervienen en el proceso. Mientras que la Resolución 2114 de 2010 adopta instrumentos y define el procedimiento para el giro de los recursos del Régimen Subsidiado por parte de las Entidades Territoriales.

De esta manera, los recursos de Salud deben ser administrados por las Entidades Territoriales a través de los Fondos Territoriales de Salud en Cuentas Maestras en las cuales se efectúa el recaudo y el gasto del Régimen Subsidiado en Salud.

Para efectos de realizar el pago correspondiente al aseguramiento de la población del Régimen Subsidiad, el ente territorial debe manifestar su conformidad con los contenidos de la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, en su jurisdicción y proceder a dar las instrucciones pertinentes para el Giro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1965 de 2010.

Por lo que, en el Decreto 1965 de 2010 y la Resolución 2114 de 2010 se encuentra establecido el flujo de recursos en el Régimen Subsidiado, para el giro de los recursos entre la Nación y la Entidad Territorial media un contrato electrónico, y entre el municipio y las EPSS que operen en el municipio y los prestadores de servicios de salud que capitan certificados por las respectivas EPS S, media una declaración de giro y aceptación de saldos DGAS y una Declaración de Beneficiarios de las EPS-S – DBEP, que cuando el operador de información realice en coordinación con el municipio, la Nación-FOSYGA después de su revisión, autorizará al operador de información a realizar el débito y la dispersión de fondos de las Cuentas Maestras de las EPS S y Prestadores de Servicios de Salud de acuerdo a la revisión realizada de cargue en la BDUA.

De ahora en adelante las Entidades Territoriales, conservando su función de administración y ordenador de los recursos del Régimen subsidiado, elaborarán y suscribirán, de forma electrónica, la declaratoria de giro de aceptación de saldos DGAS que deberá tener como mínimo, los contenidos de la BDUA en cada jurisdicción, las EPS S en las que se encuentra cada uno de los afiliados registrados y validados, el valor de la UPC correspondiente a cada afiliado, las fuentes que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado, los beneficiaros que la EPS S reporta para el giro.

Una vez validado el giro, la Cuenta Maestra del Fondo Local de Salud, gira los valores respectivos a las EPS S y los Prestadores de Servicios de Salud de cada municipio. De esta manera tanto EPS S como Prestadores de Servicios de Salud reciben al mismo tiempo los recursos que les corresponden, terminando con ello, históricas demoras en los pagos a estas entidades.

En el evento que la entidad territorial no se pronuncie a través de la DGAS, en el plazo establecido en las normas legales para ello conforme al parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 1965 de 2010, el Ministerio de la Protección Social, para proteger el derecho a la salud de los afiliados, autorizará el giro con base en la información que está haya incluido en la BDUA junto con la suministrada por las EPS S correspondientes y dará aviso del incumplimiento de ello a las Entidades de Control.

Las entidades territoriales, conforme a los incisos 2 y 3 del articulo 7 del Decreto 1965 de 2010, podrán contar con los servicios técnicos para la consolidación de la información

necesaria para la DGAS, a través de los operadores de la Planilla Integral de liquidación de aportes PILA, servicios que se pagará con cargo a recursos de interventoría y administración de la EPS S por un valor de cada registro de $90 per cápita, que se causará por cada una de las declaraciones de Giro y aceptación de saldos –DGAS- tramitada (Circular 032 de 2010 MPS). Son actualmente operadores de información autorizados por el MPS, Aportes en Línea, Compensar, Enlace Operativo y Asocajas.

La DBEP, según el inciso 1 del artículo 3 de la Resolución 2114 de 2010, es el instrumento mediante el cual la EPS S con la periodicidad definida para los giros de dicho régimen, identifica plenamente a los beneficiarios de los pagos que por su cuenta hará la entidad territorial, define el valor que corresponde pagar a dichos beneficiaros por el período de que se trate y, solicita a la entidad territorial, efectuar por su cuenta este pago.

De otra parte el Registro de Beneficiarios de los recursos del Régimen Subsidiado-RBRS, conforme al artículo 4 de la Resolución 2114 de 2010, es el instrumento mediante el cual la EPSS, le informa a la entidad territorial las cuentas bancarias donde sus beneficiarios recibirán los giros efectuados por el Fondo Territorial, y respecto de los cuales le solicita a la entidad territorial el pago de unos servicios cuyo formato obra en el anexo 3 de la Resolución 2114 de 2010.

De esta manera, y en conclusión, la entidad territorial entonces habilita al operador, y este operador, bajo el mecanismo de dispersión de fondos le transfiere a los prestadores de servicios y EPSS los recursos correspondientes.

No obstante la Resolución 3459 de 2010, estableció en su artículo 2 que a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución, la entidad territorial podía decidir no utilizar el operador de información PILA para diligenciar la DGAS y realizar la dispersión de los recursos siempre y cuando lo comunicará el operador que le correspondería, a la entidad financiera en las cuales está la cuenta maestra del régimen subsidiado, al administrador fiduciario del FOSYGA y al Ministerio de la Protección Social, en un lapso no mayor de 8 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta resolución, esto es a partir del 7 de septiembre de 2010. En este evento la entidad territorial elaborará la DGAS y la dispersión de los recursos a los beneficiarios que correspondan de conformidad con la Resolución 2114 de 2010, esto sin perjuicio de sus responsabilidades legales sobre el correcto uso de las fuentes que financian el Régimen Subsidiado. De no hacerlo, será el operador correspondiente quien continúe con la elaboración de la DGAS y la dispersión de los recursos a los beneficiarios que correspondan."

El Ministerio de la Protección Social con el concepto 6581 del 21 de mayo de 2004, señaló:

"Así mismo, y de acuerdo con lo contemplado por el artículo 17 del Decreto Ley 1281 de 2002, sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal, los representantes legales de los departamentos, distritos y municipios, directores de salud o quienes hagan sus veces, jefes de presupuesto, tesoreros y demás funcionario responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del sector, salud en las entidades territoriales, se harán acreedores por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, a la sanción prevista en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, esto es, la aplicación de multas hasta de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía, pago que deberá realizarse con recursos de su propio peculio, y en consecuencia

no se puede imputar al presupuesto de la entidad de la cual dependen, entre otros eventos enumerados por el articulo 17 del decreto 1281 de 2002, cuando no organicen y manejen los fondos departamentales, distritales y municipales de salud, conforme a lo previsto en la ley, en el presente decreto y demás normas que lo adicionen o modifiquen, incumplan lo establecido en el decreto 1281 de 2002 sobre la aplicación de los recursos del fondo de salud, o desatiendan las previsiones legales referentes al flujo de recursos del sector salud y al adecuado, oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.

De esta manera, los entes territoriales, los entes de vigilancia y control, y los entes judiciales que conlleven a esto, podrán ser objeto de las sanciones de orden administrativo y disciplinario, si a través de su actuación desvían, retardan u obstaculizan el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones y los Recursos del Sistema General de Segundad Social en Salud para los fines establecidos en la ley o el pago de los servicios financiados con éstos, sin perjuicio de las demás sanciones de ley a que haya lugar por ésta actuación.

(...)

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia No. SU-480 de 1997, estableció que *"el sistema de seguridad social en Colombia pudiéramos decir, que es mixto, puesto que lo importante para el sistema es que los recursos lleguen y que se destinen a la función propia de la seguridad social. Recursos que tienen el carácter de parafiscal 'Las cotizaciones que hacen los usuarios del sistema de salud, al igual que, como ya se dijo, toda clase de tarifas, copagos, bonificaciones y similares y los aportes del presupuesto nacional, son dineros públicos que las* ***EPS y el Fondo de solidaridad y garantía administran sin que en ningún instante se confundan ni con patrimonio de la EPS, ni con el presupuesto nacional o de entidades territoriales, porque no dependen de circunstancias distintas a la atención al afiliado.*** *Si los aportes del presupuesto nacional y las cuotas de los afiliados al sistema de seguridad social son recursos parafiscales, su manejo estará al margen de las normas presupuéstales y administrativas que rigen los recursos fiscales provenientes de impuestos y tasas, a menos que el ordenamiento jurídico específicamente lo ordene. Por lo tanto, no le son aplicables las normas orgánicas del presupuesto ya que el Estado es un mero recaudador de esos recursos que tienen una finalidad especifica: atender las necesidades de salud. En consecuencia, las Entidades nacionales o territoriales que participen en el proceso de gestión de estos recursos no pueden confundirlos con los propios y deben acelerar su entrega a sus destinatarios. Ni mucho menos las EPS pueden considerar esos recursos parafiscales como parte de su patrimonio"* . (Subrayado fuera de texto)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Decreto 1101 de 2007, estableció:

"Articulo 1°: Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

Artículo 2°. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y

gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participa ción para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.

Artículo 3°. El servidor público una vez recibida la orden de embargo sobre los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos; la constancia de inembargables de los recursos será solicitada a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

Artículo 4°. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la constancia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud.

Artículo 5°. La solicitud de constancia de inembargabilidad debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Artículo 6°. La constancia de inembargabilidad de las cuentas maestras separadas, o de las cuentas de las Entidades Territoriales en las cuales estas manejen recursos de destinación social constitucional, las solicitará el servidor público, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de la medida cautelar en los términos del inciso final del artículo 38 de la Ley 1110 de 2006."

La Procuraduría General de la Nación manifestó en la Circular Unificada 034 de 2010, lo siguiente:

"La Procuraduría como defensora de los intereses de la sociedad y con el ánimo de vigilar la preservación de los recursos públicos, como fuente indispensable para la materialización de los recursos fundamentales de los individuos, ha expedido las Circulares 019 de 2005 y 022 de 2010, dirigidas a los Jueces de la República, a las Autoridades de orden Nacional y Territorial, a la Superintendencia Financiera y a la Red Bancaria, en las cuales se insta a estas autoridades a que en materia de embargos, den aplicación a la normatividad y Jurisprudencia de las Altas Cortes que regulan lo relacionado con la inembargabilidad de los recursos de: EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, REGALIAS, LOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LAS RENTAS INCORPORADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, so pena de incurrir en posibles irregularidades constitutivas de falta disciplinaria, penal o fiscal"

(...) "Puntualmente a los **gobernadores y Alcaldes ENFATIZA** el deber de pre

oportunamente los recursos indispensables para atender el pago de los procesos judiciales (Sentencias y Conciliaciones), sin importar qué administración dio origen a ello, así mismo, no constituir unidad de caja con los recursos del Sistema General de Participaciones, pues legalmente está prohibido, y finalmente, ***RECORDARLES****, la obligación de ejercer en debida forma la defensa jurídica de la entidad, ante las autoridades correspondientes"*

De otra parte, es preciso indicar que la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, con base en la información enviada por el Ministerio de la Protección Social, ha tenido conocimiento de una serie de embargos que han sido descontados a las respectivas EPS de los giros autorizados por el Administrador Fiduciario, amparado en órdenes judiciales.

Situación similar, se ha presentado indistintamente en las EPS del régimen contributivo y/o subsidiado, ya que los jueces de la República mediante una medida cautelar dentro de un proceso judicial, ordenan el embargo de las UPC, contributiva y/o subsidiada, según el caso, en valores superiores a la cuantía de la demanda, llegando a la retención de la totalidad de los recursos parafiscales, como son consideradas las fuentes de financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La anterior práctica se ha hecho extensiva a las EPS que en la actualidad se encuentran intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud, contrariando las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, normas aplicables para las medidas especiales que ordena esta Superintendencia.

En el contexto anterior, me permito solicitarle evaluar la posibilidad y viabilidad para que por su conducto se informe a los municipios sobre el reiterado incumplimiento al solicitar la medida cautelar del embargo, sobre los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya que pasan por diferentes instancias hasta llegar a su destinatario final, Nación – Municipio – Operador - EPS - PSS – usuario, no perdiendo su destinación específica, conservando su característica de INEMBARGABLE.

Cordialmente,

Claudia Constanza Rivero Betancur
Superintendente Delegada Para La
Generacion Y Gestion De Los Recursos
Economicos Para La Salud

Elaboró:	JACKELINE ISAACS 12/10/2011
Proyectó:	
Revisó:	OMAR HERNAN GUAJE MIRANDA con comentario: ok
Trámite	SALIDA
Responsable	DORIS INES BRAVO RUIZ
Copia externa:	Doctor Eduardo Adolfo Colmenares Pedreros. Representante Legal Solsalud EPS. Calle 40 No. 13 -09 piso 19

Arauca, 18 de abril del 2023 TRD 100–01.1- 248

Doctora
GLADIS CAÑAS BERMUDEZ
Gerente Banca Oficial Norte de Santander
BANCO DE BOGOTA
Ciudad

Asunto: Inembargabilidad

Respetada Doctora:

De acuerdo al asunto me permito informar que los recursos que se manejan en las siguientes cuentas son Inembargables a través de las cuales se manejan de manera exclusiva **Recursos Incorporados en el Presupuesto de la Entidad Territorial**, estos recursos son de destinación específica girados por la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 como en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

N. de Cuenta	Tipo de Cuenta	Nombre de la Cuenta
137220869	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE ESP DE SALUD DE ARAUCA CESION IDESA
137203592	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE ESP DE SALUD ARAUCA-SGP REGIMEN SUBS.4,01
137185294	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE DE SALUD DE ARAUCA-FONDO ROTATIVO ES
137184719	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE ESPECIAL DE SALUD ARAUCA-RENTAS CEDIDAS
137184727	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE SALUD DE ARAUCA, PRESTACION SERVICIOS DE SALUD NO CUBIERTOS
137184735	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE SALUD DE ARAUCA, CTA MAESTRA SALUD PUBLICA COLECTIVA
137187084	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE SALUD DE ARAUCA, POBLACION INDIGENA
137185203	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE SALUD DE ARAUCA-FOSYGA
137184636	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE VENTA DE SERVICIOS
137194676	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE DE SALUD DE ARAUCA-LICORES Y CERVEZA
137239331	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE - OTROS GASTOS EN SALUD - INVERSION

137495560	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE IMPUESTO AL CONSUMO LICORES, VINOS Y APERITIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y CERVEZAS
137495552	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE IMPUESTO LOTERIAS FORANEAS Y DERECHOS DE EXPLOTACION APUESTAS PERMANENTES
137428058	Cuenta de Ahorros Oficial	UAE SUBCUENTA DE COFINANCIACION PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD ARAUCA
137044566	Cuenta Corriente Oficial	UAE SALUD DE ARAUCA

Cordialmente,

ERIKA PARALES PEREZ
Directora

DREYZA MARTINEZ GUADASMO
Tesorera General

Elaboró: Dreyza Martínez Guadasmo – Tesorera General
Revisó: Dreyza Martínez Guadasmo – Tesorera General
Aprobó: Dreyza Martínez Guadasmo – Tesorera General

AE-262147-23 NC Respuesta al Oficio 1316 DEL 211123 29110332

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 4/12/2023 11:26 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-262147-23 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Scotiabank COLPATRIA

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con digito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga clic aquí

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 29 de noviembre de 2023
AE-262147-23 NC

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
SECRETARIO(A)
CLL 22 NO20 38 P2 ANTIGUO
j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARAUCA - ARAUCA

Referencia
Oficio: 1316 DEL 211123 29110332
Demandante: DEMANDANTE
Radicado: 20210004300
Demandado: DEMANDADO **ID No.**: 9000346089

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.
.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada
Área de Embargos

Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

Notificaciones Embargos Banco Itaú

Banco Itau <informacionItau@itau.co>

Lun 4/12/2023 4:13 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 KB)

Comunicado_ITAU_548.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

IQV06000272422

Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2023

Señores
Juzgado Primero Civil Circuito - Arauca - Arauca
Calle 21 #21-21
Arauca (Arauca)
j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1316
Proceso: 81001202310020210004300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales

Banco Itaú Colombia S.A.

DAVIVIENDA

IQ051009063558

Bogotá D.C., 11 de Diciembre de 2023

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 21 No 21 21 Piso 2 Edificio Nuevo Palacio De Justicia
Arauca (Arauca)
J1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1316
Asunto: 81001203100120210004300

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA** identificado con NIT 9000346089, presenta vínculos con el Banco Davivienda a través de cuenta de ahorros y cuenta corriente, sin embargo, de acuerdo con el certificado aportado por dicha Entidad, todos los recursos que en ellas se manejan son de carácter inembargable. (Anexo).

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Valentina M. / 8036
TBL - 201601037961961 - IQ051009063558

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Banco Davivienda S.A.

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9	CÓDIGO: GTSI-GD-F02
	TESORERIA	VERSION: 01-2016 TRD

DAVIVIENDA

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA

DAVIVIENDA 50607590

HACE CONSTAR:

Que La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca identificada con NIT 900034608-9 posee en el banco DAVIVIENDA cuentas bancarias relacionadas a continuación:

NUMERO CUENTA BANCARIA	NOMBRE
159022441	PAGOS
159599612	HABILITACION PROYECTO INTEGRAL
159624873	SISTEMA INFORMACION REGIMEN SUBSIDIADO
159588664	APLICACION PROG AUDITORIAS PRESTACION SERVICIOS NIV 1,2,3
159624881	DISMINUCION MORBIL Y MORTAL INFANTL CONTR DENGUE ETV
159590751	ATENCION INTEGRAL EN SALUD A POBLACION DESPLAZADA
159600246	PREVENCION PROMOCION DE PATOLOGIA EN SALUD PUBLICA

Las cuales fueron aperturadas para el manejo de recursos del Fondo de Salud del Departamento de Arauca, y se alimenta de las siguientes fuentes de financiación, SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR), SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP), TRANSFERENCIAS NACIONALES POR RESOLUCIONES ESPECIFICAS Y OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL.

Por lo cual son destinación especifica y no pueden ser objeto de ningún embargo ya que así lo estipula las normas vigentes en la materia, *articulo 62 y articulo 70 de la Ley 1530 de 2012 los recursos del Sistema General de Regalías ,articulo 594 del Código General de Proceso Ley 1564 de 2012, articulo 19 del decreto 111 de 1996 señalado, se incluye del principio de* ***inembargabilidad*** *los recursos del Sistema General de Participaciones, en armonía con esta disposición legal, los artículos 18 y 57 de la Ley 715 de 2001 determinan la* ***inembargabilidad*** *de los dineros correspondientes a educación y* ***SALUD*** *respectivamente el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece igualmente que estos recursos no están sujetos a embargos, como también que los mismo son de destinación especifica.*

Por lo anterior, se solicita la **INEMBARGABILIDAD** de dichos Recursos, salvo que la autoridad que decreta la medida expresamente haya ordenado el embargo de los recursos inembargables (articulo 594 parágrafo 2 C.G.P).

Se expide la presente a los ocho días (08) días del mes de Febrero de 2017.

LEONARDO FABIO FORERO GALVIS
Director

V°B°: Octavio Antonio García Medina / Subdirector Administrativo y Financiero
Aprobó: José Elkin Alonso Sánchez / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Carolina Parra Acevedo /Tesorera General
Elaboró: Susy Nayibe Mojica Gómez / Profesional de Apoyo de Tesorería

DAVIVIENDA #060 OFICINA ARAUCA 09/02/17 10:27a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO
Banco Davivienda S.A.
AD 042-6 Rev. V 2006 Nit. 860.034.313-7 / www.davivienda.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

SECRETARIO
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
ARAUCA-ARAUCA

citi Martha Carolina
11-12-2023
3:35 PM

Citibank Colombia S.A

Bogotá D.C.
jueves, 30 de noviembre de 2023

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
CALLE 21 # 21-21 2 PISO EDIFICIO NUEVO PALACIO DE JUSTICIA
ARAUCA - ARAUCA

Ref. Contestación Oficio: JJCA1316
Acto: SIN INFORMACION
Proceso: 20210004300

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Les recordamos Citibank Colombia S.A. y Scotiabank Colpatria S.A. celebraron una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Esa Superintendencia aceptó y autorizó dicha cesión a través de Resolución 0771 del 18 de junio de 2018, según fue informado en la misma fecha por ambas entidades como información relevante.

El día treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018), Citibank Colombia S.A. cedió a Scotiabank Colpatria S.A. el negocio de consumo y de pequeñas y medianas empresas. La cesión incluyó también toda la información, documentación y autorizaciones proveídas a Citibank Colombia S.A para la administración y manejo de los productos y servicios cedidos.

En virtud de lo anterior, a partir del primero (1) de julio de dos mil dieciocho (2018), la gestión de tales productos y servicios, junto con sus derechos y obligaciones, ha quedado bajo la exclusiva responsabilidad de Scotiabank Colpatria S.A. En consecuencia, Citibank Colombia S.A. no cuenta con clientes personas naturales, ya que los mismos, sus derechos y obligaciones fueron cedidos, en su integridad, a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

36853342220111

OFICIO No. 1316 / PROCESO/RAD/RES No. 20210004300 / STICKER 91111101019620 DM

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Lun 11/12/2023 5:13 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

91111101019620.PDF;

Buen día

Cordial saludo,
“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado y autorizado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo para clientes vinculados con los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorros y/o CDT, es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de la Ley 2213 indicada y por seguridad de la información.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

UTCC2015

91111101019620

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 01/12/2023

AOCE-2023-58568
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
CALLE 21 21 21
ARAUCA - ARAUCA

ASUNTO: **OFICIO No. 1316 PROCESO/RAD/RES No. 20210004300**
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION			
02	25		

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS			
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	14	FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	15	CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
03	OFICIO ENMENDADO	16	FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	17	FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
05	ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	18	FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	19	FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	20	FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	21	EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	22	EL DEMANDADO NO REGISTRA PRODUCTOS (CUENTAS) EN LA CIUDAD CITADA EN EL OFICIO)
10	DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	23	EL OFICIO NO REGISTRA FIRMA DEL JUEZ, SECRETARIO O EL FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES AUTORIZADO POR EL JUEZ
11	ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	24	EL OFICIO NO TRAE ADJUNTO LA RELACIÓN EN FORMATO EXCEL
12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)	25	OTROS: (Ver Aclaración)
13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO		

Adicional a la inembargabilidad del demandado existen múltiples embargos vigentes y las cuentas que posee a la fecha se encuentran inactivas y sin saldo. Agradecemos en caso de reiterar la medida, si así lo requiere, por favor indicar el número de comunicación con la cual se le dio respuesta por parte del Banco Agrario de Colombia.

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,

RUFINO AYA MONTERO
Profesional Sénior
Proyectó. Sonia Ballen
Anexo: oficio indicado en el asunto

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DEVOLUCION 02 Y 25

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Calle 21 N° 21-21 2° Piso Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Email: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 8851780 – 8857933 Ext. 134 – Fax Ext. 133 Arauca (Arauca)

Arauca, 21 de noviembre de 2023
Oficio N° JCCA-1316

Al contestar, favor citar el N° de oficio y datos completos de la referencia.

Señor Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Email notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
Ciudad

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTA
Email. rjudicial@bancodebogota.com.co / emb.radica@bancodebogota.com.co
Ciudad

Señor Gerente
BANCO BBVA
Email. notifica.co@bbva.com
Ciudad

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
Email. notificaciones.juridico@itau.co / juridico@itau.co
Ciudad

Señor Gerente
BANCO HSBC COLOMBIA
Email. hsbc.argentina.oficios@hsbc.com.ar / contactenos@hsbc.com.ar
Ciudad

Señor Gerente
BANCO CITIBANK COLOMBIA
Email. legalnotificacionescitibank@citi.com
Ciudad

Señor Gerente
BANCO HELM BANK
Email. Leonardo.diaz@helmbank.com
Ciudad

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
Email. notificbancolpatria@colpatria.com
Ciudad

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Email.druridica@bancodeoccidente.com.co
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
Ciudad

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
Email. notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
Ciudad

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Calle 21 N° 21-21 2° Piso Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Email: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 8851780 – 8857933 Ext. 134 – Fax Ext. 133 Arauca (Arauca)

Señor Gerente **BANCOLOMBIA S.A.** Email notificacijudicial@bancolombia.com.co / requerinf@bancolombia.com.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO POPULAR** Email notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co / embargo@bancopopular.com.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO GNB SUDAMERIS** Email notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO DAVIVIENDA** Email notificacionesjudiciales@davivienda.com Ciudad
Señor Gerente **BANCO AV VILLAS** Email notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co Ciudad
Señor Gerente **BANCO ITAU** Email: notificaciones.juridico@itau.co / juridico@itau.co Ciudad

Ref:
Proceso: *EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).*
Radicado: *2021-00043-00.*
Demandante: *FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL.*
Nit N°: *890.205.361-4*
Demandado: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA – UAESA.*
Nit N°: *900.034.608-9.*

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 14 de julio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicar a Usted, que este Juzgado DECRETO embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en sus cuentas de ahorros, corrientes y CDT, a favor del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA – UAESA, identificada con el NIT. 900.034.608-9, en las entidades bancarias.

En consecuencia, proceda a constituir certificado de depósitos a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Arauca con código No. 810012031001202100043000 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término de tres (3) días. Se advierte que el embargo afecta los depósitos existentes en la hora y fecha de recibo del presente oficio, así como los que posteriormente se depositen, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione, de conformidad con las

advertencias del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el art 1387 del C. de Co.

Lo anterior, con las siguientes salvedades: *Con las siguientes salvedades: (i) que de hallarse en dichas cuentas recursos provenientes de ingresos brutos que tenga la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA UAESA, el total de los embargos no podrá exceder de la tercera parte de los mismos; (ii) que la presente medida no recaerá sobre las cuentas inclusive maestras donde hubieren recursos relacionados con el Sistema General de Participaciones y Sistema General de Seguridad Social en Salud, tales como cotizaciones, cuotas moderadoras, copagos, unidades de pago por capacitación o cualquier otro recurso publico parafiscal con destinación específica a atender el servicio de salud que presta el demandado, y; (iii) que de existir dineros provenientes de recursos distintos a los relacionados en procedencia, el monto máximo a embargar será la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($778'397.981,oo)*

Límite de la medida $778'397.981,oo

Sírvase cumplir lo ordenado.

Cordialmente,
KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
Secretaria

Arauca, 09 de septiembre de 2022

TRD 110-8-199

Doctora
NAYIBER MARTINEZ GARCIA
Gerente Zonal Arauca
Banco Agrario
Ciudad

Banco Agrario de Colombia
OF. ARAUCA-ARAUCA
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION
FECHA 09-09-2022

ASUNTO: Solicitud de no embargo de cuentas inembargables.

Cordial saludo;

En varias oportunidades la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, ha enfrentado grandes dificultades financieras, en razón que en el pasado las entidades bancarias indebidamente han materializado ordenes de embargos jurisdiccionales y de autoridades administrativas, sobre todas las cuentas bajo la titularidad de la Entidad, sin discriminar si son embargables o no, omitiéndose de esta forma por parte del Banco el revisar si la orden que impone la medida cautelar, precisa o específicamente dice que se embarguen las rentas inembargables.

Esta situación ha conllevado a que algunas ocasiones, se ponga en aprietos los proyectos de inversión en salud dirigidos a la población araucana que se financian con rubros de destinación especifica, los cuales valga decir, están protegidos de persecuciones crediticias por su naturaleza de inembargables.

Por esta razón se hace necesario **SOLICITAR** lo siguiente:

1.Que en lo sucesivo se abstengan de concretar medida de embargo sobre rentas inembargables, si dentro de la decisión de la autoridad judicial o administrativa no se especifica que se quiera embargar tales recursos; lo que implica que el Banco debe revisar si se trata de un embargo común, o si se trata de un embargo de rentas inembargables.

Para ello, la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso en el Art. 594, contempla un listado de bienes cubiertos con cláusula de inembargabilidad para lo cual es preciso citar el numeral primero que al tenor reza:

4. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...) subrayado mío.

De igual forma el Parágrafo único del Art 594 dispone; las entidades bancarias deben abstenerse de realizar el embargo, si la autoridad que lo ordena no precisa que se disponga la medida frente a recursos inembargables.

Dice la norma:

> "... Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar ordenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.
>
> Recibida un orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En el evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decreto la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decreto la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de envió de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (03) días el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar..."

2. Que, en caso de haberse adelantado el embargo sin el cumplimiento de la normatividad anterior, pero no se haya efectuado el depósito judicial a la cuenta de la autoridad que ordeno la medida, solicito al Banco que libere los recursos de inmediato, y adelante el trámite establecido en la norma precitada.

3. Si la medida se practicó sin el cumplimiento de la regla precitada, y ya se hizo el depósito judicial, solicito entonces al Banco informar al despacho que ordeno la medida para que estudie la procedencia de liberar esos recursos, dada la naturaleza especial.

Confiando en que se atienda lo anterior, me despido agradeciendo su atención.

Cordialmente,

SUSY NAYIBE MOJICA GOMEZ
Tesorera General UAESA

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mié 13/12/2023 3:44 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (475 KB)

IQ051009063558.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C., 11 de Diciembre de 2023

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 21 No 21 21 Piso 2 Edificio Nuevo Palacio De Justicia
Arauca (Arauca)
J1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1316
Asunto: 81001203100120210004300

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA** identificado con NIT 9000346089, presenta vínculos con el Banco Davivienda a través de cuenta de ahorros y cuenta corriente, sin embargo, de acuerdo con el certificado aportado por dicha Entidad, todos los recursos que en ellas se manejan son de carácter inembargable. (Anexo).

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Valentina M. / 8036
TBL - 201601037961961 - IQ051009063558

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9	IQ051002415065 CÓDIGO: GTSI-GD-F02
	TESORERIA	VERSION: 01-2016 TRD

DAVIVIENDA
50607590
Impreso por Domesa de Colombia S.A.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca identificada con NIT 900034608-9 posee en el banco DAVIVIENDA cuentas bancarias relacionadas a continuación:

NUMERO CUENTA BANCARIA	NOMBRE
159022441	PAGOS
159599612	HABILITACION PROYECTO INTEGRAL
159624873	SISTEMA INFORMACION REGIMEN SUBSIDIADO
159588664	APLICACION PROG AUDITORIAS PRESTACION SERVICIOS NIV 1,2,3
159624881	DISMINUCION MORBIL Y MORTAL INFANTL CONTR DENGUE ETV
159590751	ATENCION INTEGRAL EN SALUD A POBLACION DESPLAZADA
159600246	PREVENCION PROMOCION DE PATOLOGIA EN SALUD PUBLICA

Las cuales fueron aperturadas para el manejo de recursos del Fondo de Salud del Departamento de Arauca, y se alimenta de las siguientes fuentes de financiación, SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR), SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP), TRANSFERENCIAS NACIONALES POR RESOLUCIONES ESPECIFICAS Y OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL.

Por lo cual son destinación especifica y no pueden ser objeto de ningún embargo ya que así lo estipula las normas vigentes en la materia, *articulo 62 y articulo 70 de la Ley 1530 de 2012 los recursos del Sistema General de Regalías ,articulo 594 del Código General de Proceso Ley 1564 de 2012, articulo 19 del decreto 111 de 1996 señalado, se incluye del principio de* ***inembargabilidad*** *los recursos del Sistema General de Participaciones, en armonía con esta disposición legal, los artículos 18 y 57 de la Ley 715 de 2001 determinan la* ***inembargabilidad*** *de los dineros correspondientes a educación y* ***SALUD*** *respectivamente el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece igualmente que estos recursos no están sujetos a embargos, como también que los mismo son de destinación especifica.*

Por lo anterior, se solicita la **INEMBARGABILIDAD** de dichos Recursos, salvo que la autoridad que decreta la medida expresamente haya ordenado el embargo de los recursos inembargables (articulo 594 parágrafo 2 C.G.P).

Se expide la presente a los ocho días (08) días del mes de Febrero de 2017.

LEONARDO FABIO FORERO GALVIS
Director

V°B°: Octavio Antonio García Medina / Subdirector Administrativo y Financiero
Aprobó: José Elkin Alonso Sánchez / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Diana Carolina Parra Acevedo /Tesorera General
Elaboró: Susy Nayibe Mojica Gómez / Profesional de Apoyo de Tesorería

DAVIVIENDA
5060 OFICINA ARAUCA
09/02/17
10:27a

Envío Cartas Embargos 2023-12-19 - REF: AX :: 31221085043103 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 21/12/2023 8:52 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (201 KB)
R70892312190488.PDF;

Bogotá D.C. DICIEMBRE 21 de 2023

Señores
001 CIVIL CIRCUITO ARAUCA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892312190488

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 19 de Diciembre de 2023
EMB\7089\0002881049

Señores:
001 CIVIL CIRCUITO ARAUCA
Call E 21 No 21 21 Piso 2 Edificio Nuevo Palacio De Justicia
Arauca Arauca 0

R70892312190488

Asunto:
Oficio No. JCCA 1316 de fecha 20231121 RAD. 81001203100120210004300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL VS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.034.608-9	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE AR	XXXXXXX4828	Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores
NI 900.034.608-9	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE AR	XXXXXXX2932	Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respuesta Asunto correo

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Lun 22/01/2024 3:47 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (20 KB)

2-2024-47096 OFICIO JCCA1316 RADICADO 81001203100120210004300.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Respetados señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga clic aquí

168403

Bogotá D.C, 20240122

2-2024-47096

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 21 N 21-21 2 PISO EDIFICIO NUEVO PALACIO DE JUSTICIA
j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARAUCA ARAUCA

Asunto: Oficio número JCCA1316 de 20231121. Radicado 81001203100120210004300 de FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL Contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA UAESA con número de identificación 900034608.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta Asunto correo

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Lun 22/01/2024 3:48 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (20 KB)

2-2024-48708 OFICIO JCCA1316 RADICADO 81001203100120210004300.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Respetados señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga clic aquí

168403

Bogotá D.C, 20240122

2-2024-48708

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 21 N 21-21 2 PISO EDIFICIO NUEVO PALACIO DE JUSTICIA
j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARAUCA ARAUCA

Asunto: Oficio número JCCA1316 de 20231121. Radicado 81001203100120210004300 de FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL Contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA UAESA con número de identificación 900034608.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad